



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2015

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Calzada Casa del Obrero Mundial, número 122 (ciento veintidós), colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. El veintisiete de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/439/2015, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, y X del Estatuto





Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presentó en forma escrito de desahogo de prevención, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

2/8



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección Director de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Me constituye plenamente en el domicilio que indica la orden de visita de verificación y certiorándome que es el domicilio correcto por así indicarlo nomenclatura visible y corroborarlo mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación y haber dejado citatorio citatorio un día anterior hábil para que sea atendida la presente diligencia el día veintinueve (29) de abril de dos mil quince a las once horas con treinta minutos y ninguna persona atendió visita de verificación por el cual se realiza la visita de verificación desde el exterior del inmueble y se trata de un inmueble de planta baja y cuatro niveles, fachada de color gris con volcancitos, puerta de acceso peatonal de vidrio de dos hojas con cancelería de color rojo, en la azotea del mismo se observa un anuncio publicitario del tipo de azotea de doble cartelera. De acuerdo con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación se desglosan los siguientes puntos: ① Al momento no exhiben permiso administrativo temporal revocable y/o licencia y/o autorización temporal ② se observa dos carteleros de un anuncio de azotea y solo la publicidad de chilis tiene un número 389-A3, no se observa nombre o denominación del titular, el número visible

se observa en la parte inferior ③ se observa un anuncio tipo azotea de doble cartelera, con estructura metálica con leds luminarias en buen estado físico la publicidad es de lana ④ En una cartelera se observa la publicidad que a la letra dice "Algo está pasando en chilis", descúbrela, se observa el dibujo de un vaso con cerveza de la marca heineken, el otro anuncio, es decir la otra cartelera publicitaria "BEIRNE", sonríe con nuestro crédito personal págas menos y un dibujo de una línea obalada de color blanco, la lana es de color verde.

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se ubica sobre el plano horizontal superior de una Edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2015

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; -----

x. Anuncio en azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una Edificación; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

Federal, procediendo a realizar la verificación de-----
aplicables.-----

Se requiere al C. Ninguna persona atende citatorio para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

4/8

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2015

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----

NÚMERO	EMPRESA	PRESTADOR	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	CALLE	COLONIA	DELEGACIÓN	TIPO DE ANUNCIO	ESTADO
288 1	VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V.	BJ/PRA/09/0079/2004	03 9TZNZGWL	OBRAERO MUNDIAL. 122	PIEDAD NARVARTE	BENITO JUÁREZ	2 AZOTEA	INSTALADO

Cabe destacar que si bien dicho padrón hace alusión a dos anuncios de azotea instalados en el inmueble ubicado en Obrero Mundial 122 (ciento veintidós), colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, siendo que la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al anuncio azotea instalado en el inmueble ubicado en Calzada Casa del Obrero Mundial, número 122 (ciento veintidós), colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, también lo es que de las constancias que obran agregadas en autos se advierte que se trata de la misma persona moral "VENDOR PUBLICIDAD EXTERIOR" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la que se apersonó en el presente procedimiento, aunado a que existe una similitud en la calle, número oficial, delegación y tipo de anuncio, por lo que se hace evidente que la información señalada en el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL" corresponde al anuncio materia del presente asunto, lo anterior es así, toda vez que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.---

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2015

imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.---

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento.-----

Asimismo, esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento del punto dos (2) señalado en la orden de visita de verificación, toda vez que como ha quedado precisado en líneas anteriores, el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, se encuentra registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, por ende aún no cuenta con el permiso administrativo temporal revocable y/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente, y en términos de lo dispuesto en el sexto párrafo del punto QUINTO de las líneas de acción antes citadas, que establece que: "...Una vez transcurrido el plazo de cuatro meses y una vez dado a conocer el padrón integral de anuncios, las personas físicas y morales que cuenten con registros dentro del mismo gozarán de un término de treinta días hábiles para efectuar el pago de derechos establecido en el Código Fiscal por concepto de licencia y podrán solicitar la expedición de una Autorización condicionada..." (sic.), es por lo que se considera que una vez transcurrido dicho plazo se estará en posibilidad de solicitar la expedición de una autorización condicionada, previo pago de derechos, cuyos efectos se circunscriben a la posibilidad de permanecer instalados hasta en tanto se inicie el reordenamiento del corredor o nodo publicitario en cuestión, por lo que una vez obtenida la citada autorización o permiso y/o licencia se estará en posibilidad de contar con todos y cada uno de los datos de la placa en términos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación

6/8





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2015

Administrativa del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/439/2015

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, ubicado en Calzada Casa del Obrero Mundial, número 122 (ciento veintidós), colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

8/8

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/439/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste. -----

